

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-257. Villavicencio, 18 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,
La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.
VILLAVICENCIO, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.**

Una vez revisada la demanda ejecutiva que a través de apoderado presentó la señora **KAREN ANDREA VENEGAS GARCIA** en representación de menor **MARTÍN ESTEBAN NIVIA VENEGAS** en contra del señor **YAIR ALBERTO NIVIA SANCHEZ**, se observa que las pretensiones formuladas presentan distintas imprecisiones en los valores solicitados en las respectivas anualidades dentro de las que se ponen de presente las referentes a los meses de los años 2010,2011,2012,2013,2014,2015. 2018, 20220 y siguientes, ya que antes de expresarse ascendentemente con correspondiente incremento del salario las mismas inocentemente disminuyen en periodos posteriores al año 2009, lo cual evidencia que las pretensiones fueron formuladas erróneamente, incluso sobre los valores de incremento del año 2009.

En ese orden de ideas, por estimarse que es proporcional que el apoderado que gestiona el proceso exprese adecuadamente las pretensiones y en consideración a que la calificación de la demanda ejecutiva le es aplicable los requisitos generales de la demanda determinados en el artículo 82 del Código General del proceso y por ende el artículo 90 del mismo estatuto¹, se procederá a su inadmisión por no cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el numeral 4º del aludido artículo 82

En tal virtud, se inadmitirá la demanda propuesta y concederá el término de 5 días para subsunción.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de sucesión propuesta para por no satisfacer adecuadamente los requisitos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas so pena de rechazo y en consecuencia formule adecuadamente las pretensiones de la demanda.
- 3) **RECONOCER** personería jurídica al abogado **FRANSCINED BERMÚDEZ CÁRDENAS** como apoderado principal de la accionante y al **abogado RAMÓN ANTONIO URIBEJAIMES** como apoderado suplente de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez.


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

¹ Código General del Proceso, Parte Especial, Blanco López. Hernán Fabio, Ed Dupre Bogotá 2017, pág.534,535.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**La anterior providencia se
notificó por ESTADO N° 102
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE
2022.STELLA RUTH BELTRÁN
GUTIÉRREZ**